



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 03 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2023 11:55:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000986-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 12-2023-3°JPCALyP-CSJLN-PJ presentado por la jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS**, a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia el 31 de julio de 2023 y el correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, modificado a través del correo electrónico, la jueza recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones por los días 3 al 6 agosto de 2023, precisa que durante el periodo señalado no tiene audiencias programadas por lo que no se afectará el despacho a su cargo.

Segundo. Para el caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1405, también aplicable a jueces, que en su artículo 3.2° establece: "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional (...)*"; así como observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que en su artículo 8, inciso b), establece que: "**En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo" (resaltado nuestro).

Tercero.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: "*Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto.*" Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "*(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* y, 3.3. *(...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...);* ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* asimismo el numeral 2 establece que "**El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio**".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador,*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo" (subrayado agregado).

Sétimo.- En virtud de los dispositivos normativos citados, lo solicitado por la recurrente se encuentra sujeto a la conformidad institucional, por lo cual, este despacho debe verificar la situación en la que se encuentra el órgano jurisdiccional respectivo.

Octavo.- Por ello, del reporte de "Avances de Cumplimiento de Metas Preliminares de Producción de Procesos Principales" formulado por la Coordinación de Estadística de la Gerencia de Administración Distrital a junio de 2023, se conoce que el nivel de producción de la solicitante es muy baja, pues, teniendo como meta preliminar de producción la cantidad de 1000 expedientes principales sólo ha producido 203 resoluciones, lo que significa el 20.3% de avance, lo que considerando los meses transcurridos debería reflejar mayor avance, por lo que puede advertirse que dicha situación, evidencia la necesidad de servicio en el órgano jurisdiccional que tiene a cargo e impone la presencia de la recurrente en su despacho para alcanzar los niveles de producción establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Noveno.- Sin perjuicio de ello, y previa exhortación a la magistrada para que ejecute las acciones necesarias para alcanzar un óptimo nivel de producción este despacho puede verificar del récord vacacional que remite la Coordinación de Personal que cuenta con 15 días de vacaciones pendientes correspondientes al periodo 2022, de los cuales 7 pueden ser fraccionados, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	% Genera
CARRASCO ROJAS ADI ROSARIO	22/12/2014	240	204	36		
	2015	30	30			
	2016	30	24	6		
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	15		15	

Décimo.- Por ello, resulta pertinente atender su pedido y autorizar excepcionalmente el fraccionamiento del goce vacacional por el periodo comprendido del 2 al 6 de agosto de 2023, correspondiendo al periodo vacacional 2022, y adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades del órgano jurisdiccional a cargo de la recurrente.

Décimo Primero.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007, corresponde atender lo solicitado, por lo que la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER excepcionalmente, licencia a cuenta de vacaciones fraccionadas a la jueza provisional ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS, a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 3 al 6 de agosto de 2023 (5 días), correspondientes al periodo vacacional 2022.

Artículo Segundo: ENCARGAR al juez **Walter Hildebrando PAZ QUISPE**, a cargo del 4° Juzgado de Trabajo de Independencia, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 3 al 6 de agosto de 2023 (5 días).

Artículo Tercero: EXHORTAR a la señora Jueza **Adi Rosario CARRASCO ROJAS**, a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia, cumpla con los plazos procesales establecidos en el ordenamiento jurídico y ejecute las acciones necesarias a fin de alcanzar las metas de producción jurisdiccional encargadas por los organismos competentes, **bajo responsabilidad**.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Coordinación de Personal, de la magistrada mencionada y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

